

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0342-2019, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0635 del 20 de diciembre de 2019, mediante el cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, sobre la fuente ubicada en las coordenadas **X: 76° 40' 22"** y **Y: 7° 41' 58"**, para la ampliación de la longitud del Boxcoulvert ubicado en el **PR3+153 SUBTRAMO 1 GLORIETA MONASTERIO**, localizada entre el Municipio de Carepa y Chigorodó, Departamento de Antioquia, a favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES** identificado con Nit N° 811.007.127-0".

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica a los correos electrónicos jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co, conforme a la autorización N° 200-34-01-04-4261-2019, quedando surtida la notificación el día 20 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 23 de diciembre de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo los consecutivos N° 200-06-01-01-5118 y 200-06-01-01-5119 del 20 de diciembre de 2019, se remitió por correo electrónico a los Centros Administrativos Municipal de Chigorodó y Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0635 del 20 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 09 de enero de 2020 al lugar del proyecto, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-0173 del 22 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

MZ

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Boxculvert	7	41	58	76	40	23

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del Boxculvert sobre la corriente hídrica sin nombre, como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, se tiene que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención.

Bajo los diseños allegados la prolongación del Boxculvert a intervenir tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m, con sección en U ocupa un área estimada de 20 m².

Dado lo anterior se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención debido a que se conservará las condiciones y características del boxculvert existente.

Bajo los diseños allegados, la construcción del Boxculvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

INDEPORTES ANTIOQUIA, presento el Informe del programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA, donde se describen las medidas ambientales que se implementaran antes, durante y después de la realización de las obras, esto con el objeto de evitar causar impactos ambientales negativos por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que la obra propuestas no afecte la capacidad hidráulica de la estructura de drenaje y obras de protección existentes en la corriente hídrica objeto de intervención.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la corriente hídrica objeto de intervención.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificada con **NIT 811.007.127-0**, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.73.568**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica de una corriente hídrica sin nombre, donde se proyecta la ampliación del Boxculvert, que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa - Chigorodó, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR3+153** entre las coordenadas **latitud norte 7°41'58" longitud oeste 76°40'23"**, subtramo 1 - glorieta monasterio, Vereda Vijao, Municipio de Chigorodó.

La obra proyectada tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m con sección en U, ocupa un área estimada de 20 m².

Teniendo en cuenta lo proyectado y el diseño a establecer, se tiene que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención.

Dado lo anterior se puede determinar que no se verá afectada con esta obra la capacidad hidráulica de esta corriente hídrica en el tramo objeto de intervención debido a que se conservará las condiciones y características del boxculvert existente.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por INDEPORTES ANTIOQUIA

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la corriente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la corriente hídrica y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la corriente hídrica, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en la corriente hídrica objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- INDEPORTES ANTIOQUIA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la corriente hídrica, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del Boxculvert objeto de trámite.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) *Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;*
(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con la información evaluada en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0173 del 22 de enero de 2020, se proyecta la ampliación del boxculvert, sobre la ronda hídrica de una corriente hídrica sin nombre, que se ubica en la margen derecha del corredor vial Carepa-Chigorodó. La obra proyectada tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m con sección en U, ocupa un área estimada de 20 m². Cabe anotar, que con el alargamiento de la obra existente no se afecta la capacidad hidráulica de la estructura ni la sección de la corriente objeto de intervención, por tanto se conservarán las condiciones y características del boxculvert existente.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental, descrita en el análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-0098 del 18 de enero del 2020 realizado por CORPOURABA, localiza la obra en el municipio de Chigorodó, zona hidrográfica 12, Caribe – Litoral; Subzona Hidrográfica 1201 Río León, predio con cedula catastral N°1722001000002100035, según la Zonificación Ambiental del POT es un Área de Producción Agropecuaria Intensiva, según POT la categoría-Tipo Uso del Suelo es Cultivos Transitorios Intensivos. La Zonificación Ambiental del POMCA del Río León establece que la obra se localiza en un área Categoría ordenación Uso Múltiple; Zona Áreas Urbanas; Subzona Áreas urbanas, municipales y distritales; la zonificación forestal la clasifica como AFPd-pp Áreas Forestales de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Producción para plantaciones forestales de carácter productor, la cobertura del suelo corresponde a pastos limpios, de acuerdo a lo establecido en Gestión del riesgo se considera Amenaza Baja de Avenida Torrencial; Amenaza media de incendio forestal; Amenaza alta de inundación; Amenaza Baja de movimiento en masa, adicionalmente se localiza en zona de recarga de acuífero profundo de importancia baja y zona de recarga de acuífero libre de menor importancia.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **INSTITUTO DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, para la construcción de pontón, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **INSTITUTO DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica de una corriente hídrica sin nombre, para la ampliación de boxculvert que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Carepa-Chigorodó, a la altura del **PR3+153**, en las coordenadas Latitud Norte **7°41'58"** Longitud Oeste **76°40'23"**, subtramo 1- Glorieta Monasterio, en la vereda Vijao, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar en la margen derecha del drenaje antrópico, se realizarán conforme las siguientes características:

- ❖ La obra proyectada tendrá una longitud aproximada de 10 m, una altura de 2,0 m, un ancho de 2,0 m con sección en U, ocupa un área estimada de 20 m².

Parágrafo 2. Aprobar los diseños presentados por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, de conformidad con el Informe Técnico N° 0173 del 22 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre la ronda hídrica de la corriente hídrica sin nombre, en las coordenadas arriba referenciadas, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permisionadas en el artículo precedente, en el marco de la construcción del pontón autorizado.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-0173 del 22 de enero de 2020, obrante en el expediente 200-16-51-06-0342-2019. Por tal motivo, en el evento que se pretenda realizar cambios en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la corriente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la corriente hídrica sin nombre y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la corriente hídrica sin nombre por la construcción de obras temporales o definitivas que tendrán lugar en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7°41'58" Longitud Oeste 76°40'23", municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la corriente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la corriente hídrica, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la corriente hídrica, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del drenaje antrópico a intervenir.
- e) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- f) Tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
- g) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- h) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- i) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del drenaje a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT N° 811.007.127-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0173 del 22 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

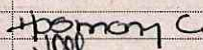

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		27/01/2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165106-0342-2019